



DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO

Expte. 20220088 - Servicio integral de formación en competencias digitales.

LOTE 1: Servicios de formación para funcionarios de nuevo ingreso y formación continua para funcionarios de carrera.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio de 2022 se acordó aprobar el expediente par la contratación del Servicio integral de formación en competencias digitales.

El objeto del contrato se dividió en dos lotes:

LOTE 1: Servicios de formación para funcionarios de nuevo ingreso y formación continua para funcionarios de carrera.

LOTE 2: Arrendamiento sin opción de compra de 1.000 ordenadores portátiles y su mantenimiento.

SEGUNDO.- El día 24 de septiembre de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y el 26 de septiembre el documento de pliegos adjuntando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

El procedimiento de adjudicación del lote 1 es el procedimiento abierto utilizando varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluables mediante juicio de valor y de forma automática.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el 26 de octubre de 2022.

TERCERO.- El día 27 de octubre de 2022 tuvo lugar la apertura del sobre nº 1 (Documentación general)

La licitación del lote 2 quedó desierta.

En cuanto al lote 1, tras el trámite de subsanación resultaron admitidas 12 empresas:

- ACADEMIA POSTAL 3 VIGO S.L.
- ACADEMIA TÉCNICA UNIVERSITARIA, S.L
- AFI ESCUELA S.A.
- BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.
- CENTROS AGRUPADOS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL SL
- DICAMPUS S.L.
- DIGITALENT GROUP SL
- EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L. (EUROFORMAC)
- HEDIMA DN FORMACIÓN
- MAINFOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN, SL
- TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL
- VÉRTICE FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L



CUARTO.- El día 15 de noviembre de 2022 tuvo lugar la apertura del sobre nº 2 (Oferta evaluable mediante juicios de valor)

Tras el trámite de subsanación y una vez valoradas las ofertas, resultaron excluidas 2 empresas por no alcanzar los 25 puntos por la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor:

- ACADEMIA TÉCNICA UNIVERSITARIA, S.L
- AFI ESCUELA S.A.

QUINTO.- El día 29 de noviembre de 2022 tuvo lugar la apertura del sobre nº 3 (Oferta evaluable de forma automática)

Tras el trámite de subsanación y de aclaración, la clasificación de las empresas por la valoración final fue la siguiente:

EMPRESA	Clasificación
MAINFOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN, SL	1
HEDIMA DN FORMACIÓN	2
BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.	3
DICAMPUS S.L.	4
EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L. (EUROFORMAC)	5
CENTROS AGRUPADOS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL SL	6
ACADEMIA POSTAL 3 VIGO S.L.	7
TELFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL	8
VÉRTICE FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L	9
DIGITALENT GROUP SL	10

SEXTO.- El día 9 de enero de 2023 se envió requerimiento de documentación para la adjudicación a la empresa mejor valorada, MAINJOBS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN, S.L. (anteriormente denominada MAINFOR)

El día 3 de febrero de 2023 se le envió requerimiento de subsanación de la documentación relativa a la solvencia técnica y a la adscripción de medios personales.

A la vista del informe técnico sobre los medios personales propuestos, el día 14 de febrero se acordó la exclusión del licitador por no ajustarse su proposición a la previsto en los pliegos.

MAINJOBS presentó recurso especial contra su exclusión y el procedimiento se suspendió entre el 6 y el 30 de marzo, fecha en la que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales notificó su Resolución nº 377/2023 de desestimación del recurso y de levantamiento de la suspensión del procedimiento.

SÉPTIMO.- El día 14 de febrero de 2023 se envió requerimiento de documentación para la adjudicación a la segunda empresa mejor valorada, HEDIMA DN FORMACIÓN y aunque respondió en plazo, su tramitación no pudo continuarse hasta que se levantó la suspensión del procedimiento, a partir del 30 de marzo.

La documentación que presentó fue especialmente cuantiosa, por lo que su análisis requirió más tiempo del esperable.



El día 3 de mayo de 2023 se le envió requerimiento de subsanación de la documentación relativa a la adscripción de medios personales.

A la vista del informe técnico sobre los medios personales propuestos, el día 18 de mayo se acordó la exclusión del licitador por no ajustarse su proposición a la previsto en los pliegos.

HEDIMA presentó recurso especial contra su exclusión y el procedimiento se suspendió entre el 9 y el 29 de junio, fecha en la que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales notificó su Resolución nº 824/2023 de desestimación del recurso y de levantamiento de la suspensión del procedimiento.

OCTAVO.- El día 22 de mayo de 2023 se envió requerimiento de documentación para la adjudicación a la tercera empresa mejor valorada, BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L., y aunque respondió en plazo, su tramitación no pudo continuarse hasta que se levantó la suspensión del procedimiento, a partir del 29 de junio.

El día 6 de julio se le envió requerimiento de subsanación de la documentación relativa a la solvencia técnica y a la adscripción de medios personales.

A la vista de la documentación aportada, en sesión de fecha 19 de julio, se consideró acreditada la solvencia técnica y se decidió requerir aclaración sobre la documentación relativa a los tutores propuestos para impartir la formación.

El día 20 de julio se le envió la solicitud de aclaración y respondió en plazo el día 25 de julio.

La documentación aportada se envió a los servicios técnicos que remitieron informe de fecha 31 de julio de 2023.

A la vista del informe técnico sobre los medios personales propuestos, el día 29 de agosto de 2023 se acordó la exclusión del licitador por no ajustarse su proposición a la previsto en los pliegos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 152 de la LCSP señala lo siguiente:

“2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. (...)

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.”

SEGUNDO.- En el ANEXO de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en la descripción del objetivo de la Componente 19.I3 se establece que **cada formación deberá tener un mínimo de 15 ECTS** y que **el límite temporal es el 4º trimestre de 2025**.



TERCERO.- Tal como está regulado en lote 1 en los pliegos:

- El objeto es formar en competencias digitales a 5.519 funcionarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública en base a un plan de formación que equivalga al menos a 15 ECTS por alumno.
- El plazo de ejecución del contrato coincide con su duración, desde la fecha de inicio, prevista para el 1 de febrero de 2023, al 30 de noviembre de 2025.
- Dentro de dicho plazo de ejecución hay que distinguir los siguientes plazos:
 - El plazo de implantación del servicio de formación: será el ofertado por el adjudicatario, como máximo de 3 meses desde la fecha de inicio del contrato.
 - El plazo de impartición de la formación: será el comprendido entre la fecha posterior a la finalización de la implantación y el 15 de noviembre de 2025.
 - El plazo de cierre del proyecto: comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 2025.

En base los antecedentes de hecho y a los fundamentos de derecho indicados anteriormente se extraen las siguientes **conclusiones**

1ª.- No es posible cumplir los objetivos del Componente 19.I3 del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), “Competencias digitales para el empleo”

El llamado objetivo CID del Componente 19.I3 del PRTR encomendado al Ministerio y, por tanto, el del proyecto del IEF es la formación en competencias digitales de 5.040 empleados del Ministerio, como mínimo, siendo dicha formación, también como mínimo, de 15 ECTS y su límite temporal el 4º trimestre de 2025.

Para la ejecución del mismo se aportó al programa presupuestario 92SC un importe de 8.062.000 euros para los años 2023, 2024 y 2025, cuya única condición es la consecución del objetivo, y sin que en ningún caso está recogida la posibilidad de cumplimientos parciales. El objetivo CID solo puede cumplirse en su totalidad o no cumplirse.

2ª.- No es posible cumplir con el objeto del contrato en el plazo de ejecución establecido.

El plazo de ejecución del contrato establecido en los pliegos, como se ha indicado, comprendía desde la fecha de inicio (prevista para el 1 de febrero de 2023) hasta el 30 de noviembre de 2025. No sería posible acordar una prórroga o una ampliación de plazo, debido al límite temporal del 4º trimestre establecido en el objetivo CID.



El objeto del contrato, la formación en competencias digitales de 5.519 empleados públicos, se determinó a partir del cuadro estimativo que se recogía en la tabla 1 del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT), según el cual se estimaba:

AÑO	ALUMNOS NUEVO INGRESO	ALUMNOS FUNCIONARIOS DE CARRERA	TOTAL ALUMNOS
2023	1.733	300	
2024	1.753		
2025	1.733		
TOTAL	5.219	300	5.519

A fecha actual, una vez transcurrido el plazo de presentación de recurso especial sin que se haya recibido comunicación de que BABEL lo haya presentado, procedería requerir la documentación para la adjudicación a la siguiente empresa mejor valorada y realizar los trámites previos a la formalización; de llevarse ésta a cabo, en el mejor de los casos, todavía habría que tener en cuenta que habría un plazo para la implantación del servicio y para definir la estrategia y el plan definitivo de formación, tal y como se indica en dicho PPT.

Por lo tanto, no es posible ya iniciar la formación hasta 2024, por lo que el número de posibles alumnos de nuevo ingreso, que ascendería (siempre con cifras estimadas) a unos 3.500 alumnos, estaría muy lejos del objeto del contrato.

En este punto es fundamental tener en cuenta que más del 90% de los alumnos estimados se corresponden con alumnos de nuevo ingreso, que son los que van a realizar el curso como parte de su proceso selectivo para acceder a los distintos cuerpos adscritos al Ministerio. En ningún caso sería posible acercarse lo más mínimo a estas cifras con los funcionarios de carrera, puesto que éstos no tienen, como sí tienen los funcionarios en prácticas, un tiempo específico para dedicarlo a la realización del curso (cuya duración es de casi 400 horas). Al contrario, han de realizar el curso como parte de su formación voluntaria, es decir, fuera de horarios de trabajo, por lo que se estimó que podría lograrse un número de 300 empleados formados de estas características.

3ª.- Concurren los requisitos establecidos para acordar la decisión de no adjudicar el contrato: se acuerda antes de la formalización del contrato y la decisión se adopta por una razón de interés público, como es evitar que la financiación del contrato no se realice con los fondos del PRTR.

Por ello, en el uso de las facultades que se confieren al Director General del Instituto de Estudios Fiscales como Órgano de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323.2 de la LCSP



RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la decisión de no adjudicar el contrato correspondiente al lote 1 del expediente 2022008, “Servicios de formación para funcionarios de nuevo ingreso y formación continua para funcionarios de carrera”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores y **publicarlo** en el perfil de contratante del Instituto de Estudios Fiscales y en el DOUE.

Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL
(RD 924/2018 BOE 21/07/2018)
Alain Cuenca García

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de diez días naturales desde el siguiente a aquel en que se haya notificado (artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 58.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.)